

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá a luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender a alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende a real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA MIÉRCOLES 17 DE JULIO DE 1850.

[NUM. 52.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

Presupuesto General sancionado por el Congreso para el bienio de 1850 y 1851.

PLIEGO N.º 3.—Que comprende los gastos del Ministerio de Estado del despacho de Hacienda y de todos los ramos de su dependencia.

(Continuacion del núm. anterior.)

	Al Año.	Al Bienio.	Total.		Al Año.	Al Bienio.	Total.
MINISTERIO DE HACIENDA							
1. Ministro, siete mil pesos.	7000			tos pesos cada uno.....	1000		
2. Oficial mayor.....	3000				7000	14000	
3. Otro idem jubilado.....	2000			SECCION DEL CREDITO PUBLICO.			
4. Idem 1.º.....	2000			36. Contador.....	3000		
5. Idem 2.º.....	1300			37. Oficial 1.º.....	1200		
6. Idem 3.º.....	1000			38. Idem 2.º.....	1000		
7. Idem archivero.....	1000			39. Un amanuense.....	500		
8. Idem de partes.....	800			Para completar el haber de este empleado.....	300		
9. Dos amanuenses a seiscientos pesos cada uno.....	1200			40. Otro idem.....	500		
10. Portero.....	540				6500	13000	
11. Conductor de a caballo.....	500			SECCION DE GUERRA Y MARINA.			
12. Idem de a pié.....	360			41. Contador.....	2400		
13. Gastos de escritorio y licia.....	600			Para completar el haber que disfruta este empleado....	600		
JUBILADOS.				42. Oficial 1.º, mil doscientos ps. Para completar el haber de este empleado.....	300		
14. Oficial mayor.....	2000			43. Oficial 2.º.....	1000		
15. Idem 1.º.....	1333 4			44. Amanuense.....	500		
16. Idem archivero.....	500			Para completar el haber que como capitán de ejército goza el que sirve este empleo.....	340		
17. Conductor montado cesante	250			45. Otro idem.....	500		
	26183 4	52367	52367	Para completar el haber que como oficial de comisaría corresponde al que sirve este empleo.....	220		
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.					7060	14120	70920
18. Director.....	5000			TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.			
19. Oficial.....	700			46. Presidente.....	4000		
20. Idem archivero y de partes. Para completar el haber que disfruta este empleado....	400			47. Diez vocales a dos mil pesos cada uno.....	20000		
21. Portero.....	300			48. Para completar el haber de tres mil pesos que gozan dos de dichos vocales mil pesos cada uno.....	2000		
Para completar el haber que disfruta este empleado....	60			9. Para completar el haber de dos mil cuatrocientos pesos que corresponde a otro vocal	400		
22. Ordenanza.....	240			50. Para completar el haber de dos mil quinientos pesos a los siete vocales de dicho tribunal que han gozado solo de dos mil pesos....	3500		
	7300	14600		51. Para completar el del otro vocal que gozaba de solo dos mil cuatrocientos pesos; advirtiéndose que ninguno de los diez jueces que forman el Tribunal Mayor de Cuentas tiene derecho a las cantidades que percibian por los descubiertos en las			
SECCION DE ADUANAS Y DE LA CUENTA GENERAL.							
23. Contador.....	2400						
24. Al contador D. Juan de Dios Melgar, jefe de la 2a. seccion que interinamente desempeña esta plaza, por aumento que le ha hecho el Congreso.....	600						
25. Oficial 1.º.....	1200						
26. Idem 2.º.....	1000						
27. Idem 3.º.....	800						
28. Idem 4.º.....	600						
29. Dos amanuenses a quinientos pesos cada uno.....	1000						
	7600	15200					
SECCION DE CONTRIBUCIONES.							
30. Contador.....	2400						
31. Oficial 1.º.....	1200						
32. Idem 2.º.....	1000						
33. Idem 3.º.....	800						
34. Idem 4.º.....	600						
35. Dos amanuenses a quinien							

	Al Año.	Al Bienio.	Totales.		Al Año.	Al Bienio.	Totales.
cuentas de cuyo juzgamiento están encargados.....	100			73. Asesor con el sueldo de oficial mayor del Ministerio de Gobierno.....	3400		
52. Un oficial.....	900			74. Oficial mayor.....	800		
53. Otro idem.....	800			75. Amanuense.....	500		
54. Nueve idem a 600 pesos cada uno.....	5400			76. Portero.....	300		
55. Archivero.....	1000			77. Almotacen.....	300		
56. Oficial de tomas de razon	600			78. Gastos de escritorio y policia	200		
57. Secretario.....	600			79. Para el escribano de mineria	300		
58. Portero.....	400						
59. Ordenanza.....	200				11000	22000	22000
60. Gastos de escritorio y policia	400						
	40300	80600		TESORERIA DE LIMA.			
JUBILADOS.				80. Tesorero.....	2500		
61. Dos contadores con tres mil pesos.....	6000			Para completar el haber que disfruta este empleado....	500		
62. Dos idem particulares con setecientos cincuenta pesos uno, y otro con mil trescientos treinta y tres pesos tres reales.....	2083 3			81. Oficial mayor interventor..	1800		
63. Otro idem, D. Bernardino Albornoz.....	1800			82. Idem 1.º.....	1200		
64. Portero.....	200			83. Idem 2.º.....	1000		
	10083 3	20166 6		84. Idem 3.º.....	800		
GRAVANTES.				85. Idem 2.º comisario de guerra	1000		
65. Un contador D. José Maria Córdova.....	500			86. Para completar el sueldo que disfruta este empleado	920		
66. Un oficial que fué de la tesoreria general D. Manuel Paomino.....	600			87. Oficial 2.º un 3.º de comisaria.....	800		
67. Un comisario de guerra, D. Rafael Hermosa.....	960			88. Para completar el haber que disfruta este empleado como oficial 3.º de comisaria.	100		
68. Un oficial de la antigua contaduria de valores, D. Francisco Camina.....	400			89. Amanuense, un oficial 2.º de comisaria.....	500		
69. Otro idem que fué del tribunal D. Juan Cárdenas...	300			Para completar el haber que disfruta este empleado....	400		
70. Uno idem agregado y cesante D. José Mercedes Castañeda, como oficial mayor del Ministerio de Guerra...	1500			90. Amanuense quinientos ps. Para completar el haber que disfruta este empleado ciento	100		
	4260	8520	109286 6	91. Amanuense de la mesa de bienes nacionales.....	500		
TRIBUNAL DEL CONSULADO.				Para completar el haber que disfruta este empleado....	150		
Este Tribunal, su contaduria, y oficinas de arbitrios, se satisfacen de los ramos que recaudan.				92. Amanuense de la tesoreria departamental.....	500		
TRIBUNAL DE MINERIA.				93. Archivero.....	700		
71. Administrador.....	2200			94. Guarda almacen del papel sellado.....	800		
72. Dos diputados mil setecien-				95. Idem idem de vestuario y otros artículos.....	420		
				96. Contador de moneda....	800		
				97. Otro idem idem idem....	800		
				98. Escribano.....	300		
				99. Merino de aduana.....	550		
				100. Portero.....	360		
				Para completar el haber que disfruta este empleado....	40		
				101. Gastos de escritorio y policia y un sirviente.....	744		
					18844	37688	

(Continuará)

MINISTERIO DE RELACIONES Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiasticos.

En 10 del corriente (Junio) ha puesto el Gobierno el *execuatur* a la patente de Cónsul para esta capital expedida en favor de D. Juan Gildemeister por el Senado de la Ciudad Ansiatica de Bremen.

El Gobierno ha nombrado con fecha 11 del corriente (Junio) a D. Miseno Espantoso, adjunto a la Legacion de la República en la Gran Bretaña.

(El Peruano N. 48.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ramon Castilla, Presidente de la República. &

Autorizado por el artículo 11 de la ley de 16 de Marzo del presente año para planificar la Caja de Consolidacion, sistematizarla, nombrar sus empleados y determinar las funciones de éstos; he venido en expedir el siguiente Reglamento.

ADMINISTRACION DE LA CAJA.

Art. 1.º La Caja de Consolidacion será

administrada por el Tribunal del Consulado. Las atribuciones de éste son las siguientes.

1a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley de 16 de Marzo y en este reglamento.

2a. Exijir de las tesorerías y aduanas de la República que los fondos designados a la Caja por la ley de su creacion, se remitan a ella en las oportunidades correspondientes, manifestando al Gobierno las faltas u omisiones que se adviertan.

3a. Mandar pagar mensualmente los intereses respectivos a los capitales del ramo de arbitrios y por trimestres los que corresponden a la nueva deuda consolidada, los sueldos de las oficinas de su dependencia, y sus gastos ordinarios.

4a. Dar noticia oportunamente al público de la cantidad con que el 25 de cada mes ha de hacerse la amortizacion del ramo de arbitrios, establecida por el artículo 17 del decreto de 3 de Junio de 1846.

5a. Ordenar el descuento de pagares al 1 por ciento, siempre que el fondo existente en dinero no sea suficiente para cubrir las obligaciones de la Caja, pero ésta operacion se hará tan solo en la cantidad precisa.

6a. Absolver los informes que se le pidan sobre los negocios de que la Caja debe conocer, tomando para ello los datos ne-

cesarios de las oficinas que le están subordinadas, si lo cree conveniente.

7a. Ejercer en toda su extension las facultades coactivas de que al presente se halla investido como administrador de rentas nacionales.

8a. Indicar por via de informe a la Direccion general de Hacienda los empleados aparentes para contador y tesorero, cuando estos destinos vagen por fallecimiento u otra causa legal.

9a. Elevar al Gobierno, por conducto de la Direccion general, las propuestas que el contador y tesorero le pasen para llenar las vacantes que ocurran en sus respectivas oficinas.

10a. Inspeccionar el servicio de los empleados en las oficinas de la Caja; dictar medidas económicas para que guarden el mejor orden en el despacho; amonestar a los que no observaren sus disposiciones; mandar descontar de sus sueldos la parte que corresponda por faltas de asistencia sin causa legal; y cuando lo crea conveniente, hacer al Gobierno, por conducto de la Direccion, la consulta oportuna para que se remedien cualesquiera abusos introducidos.

11a. Hacer semanalmente ó cuando lo crea necesario, tanteo de los fondos de tesorería, en vista del estado que la contaduria forme con este objeto.

12a. Conservar una de las tres llaves de la caja de la tesorería.

Art. 2º Los actuales empleados en el tribunal del Consulado, llenarán en todo las órdenes que el mismo tribunal les dé para el cumplimiento de este reglamento, conservando las dotaciones que al presente disfrutan.

CONTADURIA.

Art. 3º Son atribuciones del Contador:

1a. Cumplir y hacer cumplir a sus subalternos cuanto previenen las leyes y disposiciones vijentes respecto de oficinas de contabilidad, y cuanto se ordena en este reglamento.

2a. Entenderse directamente con el Tribunal del Consulado en todo lo que tenga relacion con la Caja, y ejecutar las órdenes que le comunique, siempre que no se opongan a las leyes, en cuyo caso hará las observaciones convenientes.

3a. Dirigir las operaciones interiores de la Contaduría, distribuir las labores entre los empleados de la oficina, vijilar el cumplimiento de los deberes de cada uno de ellos, sin omitir nada de cuanto concierne al buen orden y crédito del establecimiento, procurando que las labores estén siempre al corriente.

4a. Llevar la cuenta en la forma que lo hacen las demas oficinas nacionales, bajo el orden prescrito por la Direccion de hacienda, estableciendo cuantos libros auxiliares juzgue convenientes para la mayor claridad y exactitud.

5a. Cuidar que estén con distincion, pero en la misma cuenta, los ramos pertenecientes a arbitrios, y los aplicados a la otra deuda consolidada, para que mediante ésta clasificacion pueda saberse por el estado mensual cuales hayan sido los ingresos de cada ramo y sus aplicaciones.

6a. Sentar diariamente partida de cargo de los fondos que remitan las tesorerías y aduanas de la República, considerándolos en los ramos a que correspondan. Si fueren en letras sujetas a plazos, será solo en adeudo, y la tesorería las conservará en depósito hasta que ellos se venzan.

7a. Llevar cuenta particular de las letras y pagarees que reciba por conducto del Tribunal para considerar en la cuenta general las cantidades que se fuesen haciendo efectivas, y pasar a la tesorería dichos documentos luego que haya tomado conocimiento de ellos.

8a. Sentar partidas de egreso por las cantidades que deban satisfacerse segun la ley de 16 Marzo y este reglamento, previa orden del Consulado. No podrá hacerse pago de diversa naturaleza, sin llenarse el deber de hacer observaciones, representando lo que fuere oportuno.

9a. Formar cargo por debido pagar de los créditos que se conviertan desde 1º de Julio próximo en adelante, cuya operacion se hará con los billetes, cédulas de reforma, de reconocimiento y de Ancachs que tengan la anotacion de haber sido inscriptos en la Direccion general de hacienda, por los que se emitirán vales de la Caja de Consolidacion, inhabilitando los documentos que se presenten para la conversion.

10a. Llenar los vales endozables a que se refiere el artículo 5º de la ley en los que se fijará el número de los expedidos, su origen, su dueño, el interes que gana, y la partida de la cuenta de donde procede, sujetándose al modelo que se dará. Estos vales no podrán ser de menores cantidades que las determinadas por la citada ley, pero si podrán expedirse por mayores sumas, si los interesados lo solicitaren, tratándose siempre de que compongan números redondos. Asi expedidos los vales se pasarán al Ministerio para que se suscriban por el Gobierno, acompañándose a ellos inutilizados los documentos de que emanan. Dichos vales se devolverán a la Caja para su entrega a los interesados.

11a. Llevar dos libros en que se registren los nombres de los acreedores a la Caja; en el uno se inscribirán las acciones con-

tra el ramo de Arbitrios en la forma que al presente se hace, y en el otro las de la nueva Caja de Consolidacion, indicando la persona a cuyo favor se reconozca el crédito, la cantidad de éste, su interes, el número del vale, y la fecha y folio del manual en que conste el asiento de partida de adeudo por los documentos presentados a la conversion.

12a. Organizar el libro en que han de constar las transferencias que se hagan de las acciones de la Caja, sin poner partida en la cuenta general, ni alterar el gran libro de la deuda; pero cuidando si, de que el asiento que se haga en aquel, manifieste cuanto convenga para lo que pueda ocurrir en lo sucesivo.

13a. Sentar partida de cancelacion de los créditos pasivos que se amortizen en conformidad a lo dispuesto en el art. 21 de la ley, comprobandola con el vale original que recibirá por el conducto respectivo.

14a. Formar los estados y razon de ingresos y egresos en cada mes, cuidando de remitirlos a la Direccion de Hacienda despues que los autorize el Tribunal.

15a. Cerrar la cuenta en fin del año y remitirla al Tribunal Mayor de cuentas dentro de los dos meses del subsecuente, entendiéndose que ésta se compone del manual mayor y sus comprobantes.

16a. Proporcionar al Tribunal del Consulado, los datos, conocimientos é informes que le pida con cualquiera objeto, y que tengan relacion con la Caja, y llevar el libro de tomas de razon y la correspondencia del Tribunal con las oficinas de hacienda en lo relativo al servicio.

17a. Dar parte al mismo Tribunal de lo que note contra lo dispuesto por las leyes, y proponer lo que convenga para perfeccionar las labores.

18a. Tantear las veces que lo crea oportuno los fondos de la Tesorería, sin perjuicio de la operacion mensual que sobre ellos practique la Direccion general de Hacienda.

19a. Hacer al Tribunal las propuestas que correspondan para la provision de las plazas de la Contaduría.

20a. Conservar una de las tres llaves del tesoro.

Tesorería.

Art. 4º Son atribuciones del Tesorero.

1a. Cumplir y hacer cumplir a sus subordinados las resoluciones vijentes, respecto a las Tesorerías del Estado, y este reglamento en la parte que le toca.

2a. Llevar un libro de caja, en el que se cargará de las sumas que ingresen en tesorería en dinero ó en documentos a plazo, previo asiento en la Contaduría.

3a. Tener cuenta corriente con las letras por vencerse para realizarlas cuando se cumpla su plazo, dando aviso a la Contaduría para que haga lo que previene la 7a. de sus atribuciones.

4a. Otorgar recibo de todas las sumas que ingresen a la Tesorería para comprobar las partidas que siente la Contaduría, y dar a los particulares las constancias que le pidieren.

5a. Datarse de las cantidades que la Contaduría le libre en el orden debido.

6a. Entregar diariamente y a primera hora al cobrador todos los documentos cobrables a la vista ó de plazo vencido, para que los realice y dé cuenta de ellos, sin quedar los documentos en poder del expresado recaudador de un dia para otro.

7a. Anotar los documentos otorgados en favor de la Caja que no se realicen ó cancelen en cuanto se venzan, y manifestarlo inmediatamente a la Contaduría para que pida al Tribunal que haga uso de la facultad coactiva que inviste.

8a. Hacer al tribunal las propuestas respectivas para la provision de las plazas de la Tesorería.

Disposiciones generales.

Art. 5º Las Tesorerías y Aduanas de la República que recauden los derechos pertenecientes a la Caja de Consolidacion, que

detalla el art. 15 de la ley de 16 de Marzo, se cargarán de ellos en el modo que corresponda, y los remitirán al Tribunal del Consulado, con la distincion y clasificacion convenientes.

6º El fondo que ingrese a la Caja proveniente de las remesas que se le hagan, se llevará a los diferentes ramos ó cuentas en que la suya se divida, para que se pueda conocer el importe del rendimiento de cada uno.

7º Las cédulas de reforma directas por las que se pagan actualmente intereses por las Tesorerías, no se convertirán hasta principio de Enero de 1851, para que desde entonces comienze la Caja de Consolidacion a satisfacer dichos intereses, suspendiéndose en aquellas.

8º Las cédulas de reforma indirectas están expeditas desde ahora para la conversion y para comenar a ganar el 3 por ciento desde principio de 1851, en los términos del art. 4º de la ley.

9º Durante dos meses, que se contarán desde 1º de Julio próximo, seguirán admitiéndose los billetes y cédulas de reconocimiento inscriptos en la Direccion de Hacienda, para las amortizaciones que se practiquen ó pagos establecidos, con excepcion de la alcabala que ha empezado a recaudarse ya en dinero desde Abril último.

10. Desde 1º de Setiembre en adelante, toda amortizacion ó pago en créditos segun el artículo 21 de la ley, se hará indispensablemente con vales de la Caja de Consolidacion.

11. Las oficinas de hacienda que amortizen estos vales, los remitirán al Tribunal del Consulado mensualmente originales y anotados, para que la Contaduría cancele la inscripcion. El recibo que otorgue, servirá de comprobante a aquellas.

12. Las plazas de que se compondrán las oficinas de la Caja de Consolidacion, y los sueldos que disfrutaran los que se nombren para ocuparlas, serán los siguientes.

Contador.....	3,000	}	8,600
Oficial 1º.....	1,600		
Idem 2º.....	1,000		
Idem 3º.....	800		
Idem 4º.....	700		
2 Amanuenses a 600 ps.....	1,200	}	ps. 12,500
Ordenanza.....	300		
Tesorero.....	2,000	}	3,900
Oficial.....	700		
Contador de moneda.....	600		
Recaudador.....	600		

Art. 13. El Contador afianzará sus responsabilidades con seis mil pesos (6000 ps.) con igual cantidad el Tesorero; con tres mil pesos (3000 ps.), el contador de moneda; y con dos mil pesos (2000 ps.) el recaudador; a satisfacción, los primeros del Tribunal Mayor de Cuentas, y los segundos del Tesorero, que tiene responsabilidad subsidiaria respecto de ellos.

14. Las ausencias y enfermedades del Contador serán suplidas por el oficial 1º, y las del Tesorero por el oficial de tesorería, bajo la responsabilidad de ambos jefes respectivamente.

Dado en Lima, a 20 de Junio de 1850—
Ramon Castilla—José Fabio Melgar.

Lima, Junio 21 de 1850.

Debiendo principiar las labores de la Caja de Consolidacion en 1º de Julio próximo, segun lo dispuesto por el artículo 4º del decreto de 5 de Mayo próximo pasado, y habiéndose dado con fecha de ayer el Reglamento que le corresponde, y en el cual están designadas las plazas que debe haber en sus oficinas con sus respectivas dotaciones; nómbrase

Para la Contaduría.

Contador al del Ramo de Arbitrios D.

Toribio Sanz con el sueldo de tres mil pesos anuales.

Oficial 1º a D. Diego Canta, que lo ha sido del expresado ramo, con el sueldo de mil seiscientos pesos anuales.

Oficial 2º provisional a D. Manuel Carpio, taquígrafo de la Cámara de Senadores, con el sueldo de mil pesos que el reglamento señala a la plaza, debiendo tomar en la misma oficina el exeso que resulte, por gozar mayor sueldo como taquígrafo.

Oficial 3º al amanuense de la Contaduría de la Aduana del Callao, D. Juan Dionicio Rivera, con el sueldo de ochocientos pesos al año.

Oficial 4º al amanuense de la Contaduría de Arbitrios D. Fermín Córdova, con el sueldo de setecientos pesos al año.

Amanuenses, al del Consejo de Estado D. Juan Cobian y al del Ramo de Arbitrios D. Domingo Carrera, con seiscientos pesos anuales cada uno.

Para la Tesorería.

Tesorero a D. Manuel Angulo, que lo es del Ramo de Arbitrios, con dos mil pesos anuales.

Oficial provisional al archivero de la Secretaría de la Cámara de Senadores, D. José María Eguren, con setecientos pesos al año. Este oficial percibirá en la misma Tesorería el aumento de ciento setenta y cinco pesos para completar el sueldo que tiene por su destino en propiedad.

Contador de moneda al amanuense de la Contaduría de Arbitrios, D. José Garcés con el sueldo de seiscientos pesos al año.

Recaudador a D. Ramon Sárrio, con seiscientos pesos anuales.

Portero ordenanza, al conductor cesante del Ministerio del despacho José Sousa, con el haber de conductor de a pie. Los demás sueldos puntualizados son los que se designan en el reglamento.

Expídanse los títulos, comuníquese, registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Melgar.

(El Peruano núm. 51.)

República Peruana—Diputado por la Unión—Arequipa á 20 de Mayo de 1850.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno é Instrucción pública.

Sr. Ministro.

En la lei del Presupuesto pliego núm. 1º y partidas 756, 757, 758, 759 y 1053, se han destinado los fondos suficientes para que en la provincia de la Unión se establezcan dos escuelas, una para varones y otra para niñas en el distrito de Cotahuasi, y una en cada uno de los distritos de Alca, Tompampa, Huainacotas, Pampamarca, Charcana, Sailla, Toro y Quechualla, y para que se refaccionen los once puentes que sirven de comunicación a esos pueblos situados a las orillas del río.

Tan luego como se acordaron estas disposiciones en las dos Cámaras del Congreso, tuve el honor de manifestar personalmente a S. E. y a US. el deseo que me animaba como Diputado elegido por la Unión, de ir a esa provincia, con dos objetos:—1º establecer dichas escuelas, escogiendo los preceptores, prescribiendo los métodos y acordando cuantas medidas bastasen a satisfacer las necesidades locales hasta dejar plantificada la instrucción primaria; y 2º examinar y acordar el mejor modo de asegurar la pronta y fácil comunicación de los pueblos separados por los ríos que cruzan en aquella provincia. S. E. y US. por su parte se sirvieron acoger benévolos, mis deseos.

Publicada con el correspondiente ejecutivo la lei del Presupuesto, ha llegado el caso de desempeñar esta comisión esencialmente gratuita, que nada costará al fisco ni a los pueblos.

Solo falta que US. se digne recabar de S. E. la formal autorización de que necesi-

to y las órdenes convenientes para que el Sr. Prefecto en cuanto dependa de sus atribuciones, y el Sub-Prefecto de la Unión como Jefe superior de dicha provincia, tengan a bien facilitarme lo que conduzca a los fines indicados, sin mas restricciones que las de no decretar gasto alguno que no sea de los fondos designados por la lei, ni emplearlos en otros objetos, que los señalados en ella para la instrucción primaria y la refacción de puentes, ni administrarlos otra persona que el Sub Prefecto y los gobernadores con intervención de los respectivos Síndicos.

Dios guarde a US.—Manuel Toribio Ureta.

Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia—Lima, á 29 de Mayo de 1850.

Sr. D. D. Manuel Toribio Ureta Diputado por la provincia de la Unión.

He presentado a S. E. la comunicación de US. de 20 del presente relativa a la comisión que ha ofrecido desempeñar en beneficio de la provincia de la Unión, y tiene por objeto la erección de las escuelas y refacción de los puentes, cuyo costo se ha señalado en la nueva lei del Presupuesto.

Apreciando el Gobierno como debía el celo que manifiesta por el adelanto de la referida provincia, y prometiéndose el mejor éxito de tan favorable disposición, no menos que de su aptitud y patriotismo, ha tenido a bien acceder a los deseos de US. confiándole por decreto del 27 la autorización competente para el laudable fin que se propone en los términos que la solicita; habiéndose hecho a las autoridades respectivas, las prevenciones oportunas para que en uso de sus facultades cooperen con US. al mismo objeto y le presten la debida protección.

Comunico a US. en contestación para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

República Peruana.—Diputado de la provincia de la Unión—Arequipa á 13 de Junio de 1850.

Al Sr. Coronel Prefecto del departamento.

Sr. Prefecto.

He recibido la apreciable nota de US. del 7 de este mes, en que se sirve transcribir el decreto que en 27 de Mayo último, mereció al Gobierno mi nota del 20, por la cual solicité la comisión gratuita de intervenir en el establecimiento de escuelas y refacción de puentes de la provincia de la Unión; y espero que US. no menos interesado que yo en el bien de aquellos pueblos, se dignará concurrir con cuanto dependa de su autoridad, para lograr el objeto que me he propuesto.

Dios guarde a US.—Manuel Toribio Ureta.

República Peruana—Prefectura del Departamento de Arequipa Junio 22 de 1850.

Al Sr. Diputado al Congreso por la provincia de la Unión D. D. Manuel Toribio Ureta.

El Prefecto que suscribe se halla en el deber de dar a US. las gracias por la importante comisión que en nota 13 del corriente, y con autorización del Supremo Gobierno, me anuncia US. se prepara a desempeñar,—de intervenir en el establecimiento de escuelas y refacción de puentes de la provincia que US. ha representado. Interesado como US. en todo lo que contribuya al mejor éxito de esta empresa, no omitiré ningún medio para que ella se lleve al cabo, pudiendo US. indicarme los auxilios que necesite para franquearlos inmediatamente siem-

pre que la prestación de ellos esté en mis atribuciones.

Dios guarde a US.—Juan Mariano de Goyeneche.

El Vapor de Guerra Nacional "Rimac" ha regresado del Sur, habiendo empleado en su viaje redondo once días, de los cuales estuvo fondeado once horas en Pisco, diez en Islay y cincuenta y dos en Arica.

En los cinco días primeros, llevó del Callao a Islay, a remolque, a la fragata inglesa "Paramatta" con un cuerpo de infantería y un regimiento de caballería, sin que su maquinaria hubiese sufrido la mas lijera alteración, sin embargo de que, durante cuatro y media singladuras, arrastró, por decirlo así, a la "Paramatta" como si hubiese sido su corredera.

En Arica recibió once mil quinientos pesos, de los cuales, diez mil corresponden a la caja del Regimiento Húsares de Junin y mil quinientos al Ramo de Arbitrios; y en Islay recibió los cien mil pesos que el Sr. D. Juan Mariano de Goyeneche ha prestado al tesoro, para atender a sus actuales necesidades. Con estos fondos ha llegado el Vapor al Callao, y está concluyéndose el pago del Presupuesto de Mayo.

En este viaje del Vapor hay dos circunstancias muy lisonjeras para el país; la primera proviene del poder del buque, la segunda del art. que ha traído a su bordo.

Deduciendo de los cinco días de viaje del Callao a Islay, que hizo el Vapor, las once horas que estuvo fondeado en Pisco, resulta que solo ha ocupado cuatro días y medio, ó sea una mitad mas del tiempo que hubiera empleado sin el remolque referido. La experiencia que acaba de hacerse ha demostrado, pues, que el Vapor puede remolcar a la vez, tres ó cuatro buques como la "Paramatta" y trasladar, en seis ó ocho días, dos ó tres mil hombres al mas distante de nuestros puertos del Sur.

Estamos muy lejos de creer que en el actual estado político del país haya quien intente sobreponerse a las instituciones y alterar el orden público; pero dado el caso de que esto sucediera, por mucho que se apurasen los dicidentes para organizar y robustecer sus lecciones, nunca tendrían el tiempo suficiente, porque no bien manifestaran sus conatos cuando les caería encima el ejército, conducido por el Vapor, y apagaría sin mucho esfuerzo el incendio. Igual cosa sucedería en el caso de una invasión extranjera. He aquí, pues, una de las grandes ventajas que ha reportado el país con la adquisición del "Rimac".

Respecto del caudal traído a su bordo, siendo como es en su mayor parte perteneciente al Sr. Goyeneche, que lo ha prestado espontáneamente y con un pequeño interés, despues de algun tiempo de meditación, parece que este hecho prueba de un modo muy evidente, que no hay temor alguno de que la paz de la República pueda ser interrumpida, ni de que el Gobierno pueda faltar a los compromisos que contrae en nombre y con la autoridad de la Nación. Y no hay temor de lo primero, porque la política del actual gobernante ha sido eficaz para restablecer y arraigar, los hábitos de orden en el vasto campo en que antes se enseñoreaban la discordia y la guerra; ni lo hay de lo segundo, porque durante los cinco años que lleva de vida administrativa, no ha habido uno solo de sus actos en que no haya resplandecido la justicia, y probadose la honradez de sus palabras.

(El Peruano núm. 46.)